


*República Argentina*

RESOLUCIÓN 417/1992 · 1992

# RESOLUCIÓN 417/1992

Boletín Oficial, 28 de septiembre de 1992 · 9 artículos

*Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Resolución 417/1992*

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 417/92

Apruébase el Reglamento para la Inspección Técnica de los Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 17/9/92

VISTO el Expediente N° 159/92, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la legislación vigente es responsabilidad del ESTADO NACIONAL arbitrar los medios tendientes a garantizar la seguridad en los servicios de transporte de pasajeros y carga por automotor, sometidos a su jurisdicción.

Que, para satisfacer dicho cometido, resulta necesario verificar en forma periódica, entre otros aspectos, el estado técnico-mecánico de los vehículos afectados a los referidos servicios, con el objeto de garantizar el correcto desarrollo de las prestaciones.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto N9 692/92 la SECRETARIA DE TRANSPORTE debe implementar la inspección técnica de los vehículos de carga, a los efectos de brindar mayor seguridad al tránsito y aumentar la confiabilidad del sistema de transporte de carga.

Que actualmente el control sobre los vehículos de transporte de pasajeros se realiza en forma centralizada por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en las instalaciones ubicadas en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en la intersección de las calles CONSTITUCION y ALBERTI.

Que la centralización aludida, implica que a dicha sede deben concurrir las unidades radicadas en todo el país, con el consiguiente perjuicio que ello ocasiona a los operadores.

Que asimismo la infraestructura disponible para el control técnico de las unidades presenta limitaciones que impiden verificar con rapidez un significativo número de vehículos.

Que por ello resulta oportuno y conveniente posibilitar la descentralización del control de inspección técnico-mecánico de los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga por automotor de jurisdicción nacional, permitiendo que el mismo se realice en el ámbito territorial de radicación de los vehículos, con la consiguiente reducción de costos que ello conlleva.

Que para permitir una adecuada cobertura geográfica del servicio y lograr una necesaria descentralización y eficiencia operativa resulta conveniente disponer que las tareas de verificación, control y certificación de las condiciones técnico-mecánicas de los vehículos de transporte automotor de pasajeros y carga sujetos a la jurisdicción de esta SECRETARIA, se realice a través de talleres privados la inspección técnico-mecánica de vehículos.

Que para garantizar la calidad, uniformidad y solvencia en la prestación del servicio, dichos talleres deberán contar con las instalaciones y equipamiento adecuados y DIRECTOR TECNICO responsable, profesional universitario graduado en la especialidad de ingeniería mecánica, en automotores, industrial, o de otra rama de la ingeniería cuya incumbencia los habilite a tal fin, de acuerdo a la certificación que en todos los casos deberá expedir el respectivo Colegio Profesional en la materia. Los citados profesionales responsables deberán asumir la responsabilidad del titulo y matricula que los habilita profesionalmente.

Que asimismo, dada la estructura y perfil profesional del personal de la Secretaría de Transporte, para garantizar la calidad de los controles técnicos y por ende ¡a seguridad del sistema de transporte automotor de su Jurisdicción, resulta conveniente que la SECRETARIA DE TRANSPORTE cuente con la asistencia técnica y colaboración de un organismo de reconocida solvencia y prestigio profesional.

Que en virtud de ello, la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha firmado con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (U.T.N.) un convenio por el que se acuerda la creación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT) coordinado por representantes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la U.T.N.

Que sujeto a la supervisión general y aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dicha consultora tiene, entre otras funciones, la de proponer modificaciones en los distintos protocolos de inspección técnica de vehículos, establecer los requisitos que deben cumplir los talleres de control técnico-mecánico de vehículos para lograr su habilitación y verificar su cumplimiento, asistir técnicamente a la Secretaria en las tareas de auditoría del servicio de control técnico del parque automotor de cargas y pasajeros de jurisdicción Nacional y ejercer la gestión y administración del sistema.

Que como Anexo I de esta Resolución se aprueba el REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE

JURISDICCION NACIONAL, y como Anexos II y III se aprueban los MANUALES PARA LA INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS los que deberán ser observados por el Director Técnico responsable del taller de inspección técnico-mecánica de vehículos que efectúe la verificación y otorgue la certificación de habilitación de cada unidad de transporte de pasajeros y carga.

Que los anexos y la normativa vigente contienen aquellos requisitos y controles que deberán observar los Directores Técnicos responsables de los talleres de inspección técnico-mecánica de vehículos tanto para ejercer su actividad como los controles que deberán efectuarse en las unidades de transporte y certificarse su aptitud.

Que de esta forma se considera posible superar los inconvenientes observados y permitir a las empresas de transporte realizar las inspecciones en talleres de inspección técnica de

vehículos ubicados en todo el país en los lugares de la radicación del vehículo.

Que a los efectos de la inscripción de los talleres de inspección técnica de vehículos, es menester habilitar un REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que, para permitir una fluida concurrencia de prestadores, resulta conveniente que dicho registro sea de carácter abierto y su acceso a él no presente otro impedimento que el mero cumplimiento de los requisitos que se estipulen.

Que, el área jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente pronunciamiento se dicta de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 12.346, su Reglamente aprobado por Decretos Nros. 958/92 y 1494/92, Decreto N° 3106/61 al Decreto N° 692/92, siendo el suscripto competente en virtud de las disposiciones del Decreto N° 455/84, y la Resolución MOSP. N° 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** (Artículo derogado por art. 5° de la Resolución N° 101/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte BO. 12/08/2019)

**ARTÍCULO 2°.** (Artículo derogado por art. 5° de la Resolución N° 101/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte BO. 12/08/2019)

**ARTÍCULO 3°.** Créase el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos.

*(Artículo sustituido por art. 1º de la Resolución Nº 32/2026 de la Secretaría de Transporte B.O. 3/6/2026. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ver norma de referencia.)*

**ARTÍCULO 4°.** (Artículo derogado por art. 5° de la Resolución N° 101/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte BO. 12/08/2019)

**ARTÍCULO 5°.** (Artículo derogado por art. 5° de la Resolución N° 101/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte BO. 12/08/2019)

**ARTÍCULO 6°.** (Artículo derogado por art. 5° de la Resolución N° 101/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte BO. 12/08/2019)

**ARTÍCULO 7°.** (Artículo derogado por art. 5° de la Resolución N° 101/2019 de la Secretaría de Gestión de Transporte BO. 12/08/2019)

**ARTÍCULO 8°.** Comuníquese a las Direcciones Provinciales de Transporte, a los Colegios Profesionales de la Ingeniería, a la U.T.N. y a las Entidades representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y Carga y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

**ARTÍCULO 9°.** Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

VEREDICTA LEYES

*Resolución 417/1992. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).